

## ***¿Se encuentra abolida la pena de muerte en Argentina?***

por Rodrigo Demián López Gastón (\*)

### **I. Introducción.**

Este breve comentario tiene como fuente inspiradora la noticia publicada en el Diario Clarín el día 27/06/2005, que trae a conocimiento de la opinión pública la vigencia mundial de la pena de muerte en el siglo XXI aunque nos cueste creerlo, lo que nos obliga a repensar la cuestión acerca de si en nuestro país, la aplicación de tal pena parece una utopía, o si el pensamiento se encuentra actualizado por el crecimiento del índice delictivo, las políticas de mano dura, el continuo avance de la tipificación irresponsable, y las demandas de grupos parciales que propugnan un castigo indiscriminado para el delincuente.

La noticia se basa en las estadísticas publicadas por la Asociación Internacional denominada “Hands off Cain”<sup>1</sup> (en castellano “Que nadie toque a Caín”), como dijimos, una asociación sin fines de lucro constituida por ciudadanos y parlamentarios que nació en Bruselas en el año 1993, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte en el mundo. Es de destacar que la misma ha sido adoptada por toda la Unión Europea.

El estudio que se dio a conocer y del cual el Diario Clarín da cuentas, nos ilustra que durante el año 2004 se llevaron a cabo, al menos, 5.476 ejecuciones, lo que representa una breve disminución con respecto al año 2003 (que fue de 5.607).

Entre los países de vanguardia en las ejecuciones llevadas a adelante durante el año pasado se sitúa China, país donde más se aplica la pena capital con más de 5.000 ejecuciones, seguido por Irán (197 ejecuciones), Vietnam (82) y Estados Unidos (59).

Los estudios de Hands off Cain concluyen en que si bien se puede vislumbrar una reducción en la cantidad de ejecuciones anuales, o bien que

---

<sup>1</sup> <http://www.handsoffcain.org/>

existen países que poco a poco van suprimiendo la pena de muerte (Tayikistán, Tanzania y San Vicente y las Granadinas), la mayor alarma se genera en aquellos países que habían impuesto una moratoria en la aplicación de la pena capital, pero que actualmente la han reanudado (véase Libia, Afganistán, India, Indonesia y Palestina).

Esto último genera un enorme retroceso en la lucha mundial que aboga por la abolición de la pena de muerte, lo que nos da indicios suficientes de que la cuestión no se encuentra agotada sino que sencillamente depende de una clara decisión Política Criminal que un país adopte para volver a instaurarla o no.

## **II. La pena de muerte en Argentina.**

Las conclusiones a las que se pueden arribar de la noticia que inspira este breve comentario nos catapultan a la siguiente pregunta: ¿Resulta una cuestión acabada el retorno de la pena de muerte en nuestro país?. Como bien apunta Marco Antonio Terragni el hecho de que la pena capital haya desaparecido de la legislación común argentina no sepulta los esfuerzos por seguir ocupándose de ella “pues debe manifestarse permanentemente el rechazo hacia forma tan bárbara de castigar”<sup>2</sup>.

Históricamente se podrá cotejar que hasta el siglo XIX la tendencia en la aplicación de la pena capital fue disminuyendo más que a magnificarse, delimitándose los delitos que eran pasibles de tal sanción.

La constitución de 1853 fue un paso adelante hacia tal reduccionismo, impidiéndose su aplicación para el caso de delitos políticos, sucediéndose leyes que delimitaban tal ámbito de aplicación hasta la sanción del Código Penal de 1921.

El Proyecto Tejedor, que fue ley en la mayoría de las provincias en virtud de lo dispuesto por el art. 108 de la Constitución, mencionaba la pena capital en su catálogo de sanciones, pero muchas normas restrictivas

---

<sup>2</sup> <http://www.eniacsoluciones.com.ar/terragni/libros/pmuerte.htm>. En este mismo sitio puede verse en profundidad el tratamiento histórico legislativo que tuvo la pena de muerte en Argentina.

significaron un adelanto para la época, y fueron dando luz a la tendencia abolicionista<sup>3</sup>. Si bien dicho Proyecto no tuvo aprobación en el orden nacional, los sucesivos proyectos de Código Penal se enrolaron en el mantenimiento de la pena capital.

Lo cierto es que abolida esta sanción en nuestra legislación interna, su suerte correría los mismos designios que el poder político de turno. Esto se ve claramente cuando fue reimplantada durante la vigencia del gobierno de facto de 1976, quizá la época más oscura de nuestra Nación, siendo el 24 de marzo de ese año fecha en la cual nuevamente cobró vigor la reinstauración de la pena de muerte a través de escuetos instrumentos legales que se enmarcaron en un contexto que tendía al llamado “Proceso de Reorganización Nacional”.

Con la llegada de la democracia las cosas fueron diametralmente opuestas en este punto. Actualmente nuestro país ha seguido la línea marcada por la mayor parte de los países del mundo, siendo signatario de aquellos instrumentos legales que normativamente establecían la abolición de tal especie de pena.

En cuanto a estos Tratados Internacionales de Derechos Humanos que gozan de jerarquía constitucional, nos encontramos particularmente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto San José de Costa Rica que establece taxativamente en su art. 4.3 que *“No se establecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”*, lo que demuestra el escollo normativo de importancia para nuestro País el nuevo restablecimiento de la pena de muerte.

Dentro de la misma órbita se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece en su art. 5º que *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*, criterio idéntico al art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por último, la ratificación de la Convención contra la Tortura y otros

---

<sup>3</sup> *Ibidem*.

Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes también marca la línea Político Criminal que subyace en nuestro país.

En este marco normativo parece a todas luces una idea lejana e impracticable volver a insistir con la pena de muerte, cuando nuestro país ha dado muestras legales suficientes de ello; pero no podemos desconocer que la historia nos ha enseñado que su reinstauración está latente y a la espera de que las personas o gobiernos indicados asuman el protagonismo de la República para retrotraernos a etapas que parecen ser a estas alturas, olvidadas.

### **III. El peligro que genera el legislador clientelista en esta lucha continua.**

Venimos siendo testigos del enorme esfuerzo que genera adecuar la legislación penal a los estándares marcados por nuestra Constitución Nacional, esfuerzo que se ve empañado rápidamente por la tarea que cumplen los legisladores clientelistas, quienes lejos están de la lectura constitucional al momento de emitir los instrumentos legales que han desnaturalizado por completo la sistemática del Código Penal, tipificando todo aquello que sea posible y agravando las penalidades con escalas cada vez más altas con el fin de luchar contra la delincuencia creciente.

Ello se suma a las también continuas reformas que han recortado los derechos de las personas privadas de libertad por haber incurrido en determinados delitos, la ampliación del tope máximo de años que puede llegar la pena privativa de libertad, el establecimiento de agravantes genéricas en la parte general del Código punitivo, las presunciones probatorias legales en perjuicio del imputado, la restricción a la libertad ambulatoria, etc.

Este contexto legislativo que se ha venido desarrollado desde hace unos pocos años no hacen otra cosa que darle la razón a Ghunter Jakobs en su idea de que en la sociedad converge el “delincuente – enemigo” quien, a diferencia del “delincuente – ciudadano”, ha dado sobradas muestras de su escasa fidelidad normativa, siendo necesario a éste imponerle una pena que

tenga carácter inocuizante, por ser un sujeto realmente peligroso. Las ideas del profesor de Bonn nos dan cuenta de que a este tipo de delincuente es mejor tenerlo lejos del resto de la sociedad, por el mayor lapso de tiempo posible.

Esta finalidad inocuizante es hoy la que está instalada en un sector de la sociedad que constantemente pide el mayor rigor posible contra el sujeto peligroso (delincuente), cuando no su muerte. El guante es recogido por el legislador clientelista (oportunista) quien lleva estas demandas al parlamento en forma de proyecto de ley, las que en su gran mayoría son sancionadas pese a su escaso, pobre o nulo tratamiento, y ante el rechazo de los verdaderos juristas especializados cuyos concejos no son escuchados.

En rigor de verdad podemos afirmar que ante la acuciante realidad que hoy impera en el Sistema Carcelario Argentino, tanto en sus condiciones de superpoblación, condiciones de vida infrahumanas y degradantes, y la situación edilicia no menos vergonzante, ha logrado curiosamente alterado la jerarquía de penas que este grupo o sector de la sociedad (que se proclama como la voz del pueblo) tenía: prefieren que el culpable no muera ni lo maten como sanción punitiva, sino que es mejor “que se pudra en la cárcel por el resto de su vida” porque esto le generará un mayor sufrimiento en vida a la par de un mayor regocijo de parte de estos sectores.

Esta alteración de valores viene a jugar a favor de la pena de muerte, porque ella deja de ser mirada como la peor de las penas, sino como una pena menos efectiva que la pena privativa de libertad.

No olvidemos tampoco que el ex presidente Menem tuvo la idea de someter a un plebiscito el establecimiento de la pena de muerte, idea retomada hace unos pocos años atrás por estos legisladores clientelistas.

#### **IV. Conclusión.**

Creo importante destacar de todo lo visto que la mayor alarma a la que debe prestarse cuidado, como bien lo pone en evidencia el “Hands off Cain” es que existe una tendencia (aunque aislada) de reimplantar la pena

capital, aún cuando ha sido dejada en suspenso en su aplicación (moratoria).

Nuestro país ha dado muestras sobradas de que su reinstauración es posible cuando políticamente se propone tal designio. Y si bien normativamente en la actualidad parece que vamos por un camino distinto a su reinserción, lo cierto es que el continuo avasallamiento que vienen sufriendo los derechos y garantías del imputado no alejan rotundamente la idea de que la pena capital vuelva a formar parte del conjunto de sanciones establecidas en nuestro Código Penal.

Por eso mismo permítanme quedarme con la sabia reflexión de Marco Antonio Terragni: “La pena de muerte ha desaparecido de la legislación común argentina. ¿Se justifica ocuparse de ella?. La respuesta es afirmativa pues debe manifestarse permanentemente el rechazo hacia forma tan bárbara de castigar. Eso porque nunca faltan quienes auspician su restablecimiento, y porque la sanción se mantiene en muchos países, lo que alienta las ansias de sus partidarios vernáculos”.

(\*) [rlogaston@yahoo.com.ar](mailto:rlogaston@yahoo.com.ar)